

177  
17  
Componen el Ayuntamiento y Junta de propios de la Villa; los D<sup>nos</sup>  
Juan Alonso Abul, Diputado, y D<sup>no</sup> Pedro Bueno Fiscal Pro-  
curador Real, se disp: Que respecto a haverse en este notorio Despa-  
cho del Sr. Intendente Real de la Provincia, acordado el D<sup>no</sup> Di-  
go Antonio Calleja Cmo. Al Numero y Ayuntamiento de la Ciu-  
dad de Murcia de 1764 en esta advertencia en el Concierto mes  
y año, se elige entre otras cosas Fernando, de la Junta de  
Propios con asistencia de los Diputados Procuradores y Personero,  
de comun informen a su Venecia dentro del termino de diez  
dias, que Corte tenora el Sr. Enq. se han de custodiar los  
Caudales publicos, Causa de la de Ray, Compuesta, no sujeta,  
y a su virtud, deben exponer y decir los citados Vctos Veneceros  
que el Sr. Antigua en donde existian los Caudales publicos  
robados, aunque se halla quasi nueva, se que al tiempo del  
robo solo se levantaron una tabla de suelo y clauso de acoche  
bo con que estaba sujeta, toda ella es muy cordada, y de  
ninguna firmeza, y se lo mismo Comprehenden, que aun-  
que la fortificaron de Steano, jamas venia de la mayor obli-  
da y firmeza, q. se requiere para custodia de Caudales tan  
privilegiados; En cuya atencion se hace indispensable  
se forme una nueva con las seguridades q. se requieren,  
y sean posibles, asi en queros de Madena, como en las Cantone-  
ras, Cruzes y Casas correspondientes, de todo lo qual carece  
aquella; Homages informen se franqueasen, y sean Ma-  
co Maestros de Campanero y Heroneros repetible de la  
de la Villa, se arregun se. Esto que el todo de la Sr. Antigua  
nueva, acordada a quatorce de Mayo de 1764. Juan de la

